

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.
(VALLE DEL CAUCA)

ESTADO No. 139

Fecha: DICIEMBRE 12 DE 2016

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2016-217	PASCUAL VALENCIA PINO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL	09/12/2016	PONE EN CONOCIMIENTO PRUEBAS ALLEGADAS-PRESCINDIR DE LAS AUDIENCIAS DE PRUEBAS, DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO - ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS	137-138	1

(*) Fechas: (dd/mm/aaaa)

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura, nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio N° 1203

RADICADO	76109-33-40-003-2016-00217-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -LABORAL-
DEMANDANTE	PASCUAL VALENCIA PINO
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG

Mediante auto de sustanciación N° 1171 proferido por este fallador y calendado el 28 de noviembre de 2016, se ordenó decretar como prueba de oficio, solicitar al Municipio de Buenaventura D.E., allegar al presente proceso el certificado de salarios perteneciente al señor PASCUAL VALENCIA PINO, identificado con la C.C. N° 16.470.035, en el periodo comprendido entre el 6 de mayo de 2011 al 6 de mayo de 2012, con inclusión de todos los factores salariales percibidos en el interregno mencionado.

Así mismo se le otorgó tanto al Municipio de Buenaventura D.E., como al apoderado judicial del actor un plazo de cinco días para que allegara la anterior documentación, y en el caso del apoderado para que agotara los trámites pertinentes para tal fin.

En cumplimiento de lo anterior, el mandatario de la parte demandante aportó la prueba solicitada como puede observarse a folios 126-136 del expediente, por lo tanto esta judicatura procederá a correr traslado a las partes intervinientes de la mencionada prueba documental y de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A, el Despacho considera que en este proceso es innecesaria la audiencia de alegaciones y juzgamiento, razón por la cual prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para presentar alegatos, procederá el Despacho a dictar sentencia en el término de 20 días.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR concluido el debate probatorio.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes intervinientes en el proceso la prueba documental aportada por el apoderado de la parte actora glosada a folios 126-136 del expediente.

TERCERO: PRESCINDIR de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

CUARTO: ORDENAR a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNANDEZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA
En Estados No. *139* de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, **12 DIC. 2016**

ANGIE CATALINA GUARINQUINTERO
Secretaria



MHR